

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 424-2012-CD-OSITRAN

A las quince horas del veinticuatro de julio del año dos mil doce, se abrió una Sesión Ordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor César Sánchez Módena.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo.


I. INFORMES

1.1 Matriz de respuesta de PROINVERSIÓN a los comentarios de OSITRAN respecto a la versión final del Contrato de Concesión (junio 2012) del Tramo Vial del Tramo Vial Quilca – Desvío Arequipa – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia.

El Secretario Técnico presentó, para conocimiento de los señores directores, el Oficio N° 39-2012-PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPVI.01 mediante el cual PROINVERSIÓN remite la matriz de respuesta a los comentarios de OSITRAN respecto a la versión final del Contrato de Concesión (junio 2012) del Tramo Vial del Tramo Vial Quilca – Desvío Arequipa – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia.

Sobre el particular, los directores solicitaron a la administración tener en cuenta los comentarios planteados por PROINVERSIÓN.

1.2 Solicitud de Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero de la Concesión IIRSA NORTE. (Se adjunta Ayuda Memoria)



La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta N° 2001-CINSA-OSITRAN, recibida el 15 de junio de 2012, por medio de la cual la Concesionaria IIRSA Norte S.A. solicita dar inicio al procedimiento de revisión y restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA Norte, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 8.28 al 8.30 del correspondiente Contrato de Concesión, aduciendo haberse visto afectado el equilibrio económico-financiero de la concesión, como consecuencia de: (i) demora en la aprobación de PIDs, (ii) condiciones geológicas y geotécnicas, y, (iii) demora en la entrega de terrenos; originándose ampliaciones de plazo para la culminación de las obras de la segunda etapa de construcción.

En la ayuda memoria presentada se señala que de acuerdo a la cláusula 8.28 del Contrato de Concesión, el Regulador deberá emitir un informe

previo en el que se evaluará si las causas invocadas son en efecto sobrevinientes, tomándose en cuenta además los riesgos asumidos por cada una de las partes del contrato. El señor Gerente General manifestó que para la emisión de dicho informe, el Regulador cuenta con un plazo de máximo de 30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud por parte del concesionario, salvo que el concesionario solicite hacer uso de la palabra, en cuyo caso habría que suspender el plazo hasta en tanto se cumpla con dicho actos.

Los señores directores tomaron conocimiento y solicitaron a la administración priorizar la atención del presente tema.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1 Propuesta de Fijación de Peaje en la concesión del Tramo Vial: Ovalo Chancay/ Desviación Variante Pasamayo – Huaral – Acos

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 011-12-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se sustenta la propuesta para fijar el peaje en la concesión correspondiente al tramo vial: Ovalo Chancay / Desviación variante Pasamayo – Huaral – Acos, en el departamento de Lima, concesionado a la empresa Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A.

Al respecto, la administración señaló que el contrato establece que OSITRAN deberá fijar una tarifa básica y una diferenciada por distancia para la concesión del tramo vial: Ovalo Chancay / Desviación variante Pasamayo – Huaral – Acos. El contrato remite de forma supletoria al RETA para cualquier aspecto tarifario, como la fijación por parte del Regulador.

De acuerdo al RETA, resultan aplicación en el presente caso, los principios de sostenibilidad, equidad, eficiencia y consistencia. El principio de sostenibilidad se encuentra garantizado por el monto de cofinanciamiento establecido contractualmente, mientras que el proceso de licitación, siempre que exista un adecuado nivel de competencia, permite alcanzar la eficiencia, en tanto proporciona fuertes incentivos a la reducción en los costos de construcción y mantenimiento. Por lo tanto, teniendo en consideración que se observa el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y eficiencia, la fijación de la tarifa debe centrarse principalmente en los principios de equidad y consistencia.


En aplicación de esos principios, los usuarios estarían dispuestos pagar una tarifa básica de S/. 2,00 Nuevos Soles, debido a que bajo escenarios conservadores, la reducción de costos ocasionada por las mejoras viales tras la concesión es superior al incremento de costos que originará el pago de la tarifa.

En atención al mandato del contrato de establecer una tarifa diferenciada en función de la distancia recorrida, resulta equitativo que esta tarifa sea de S/. 1,00 Nuevo Sol, para aquellos vehículos de transporte público en rutas que recorren hasta 33,6 km dentro de la concesión y atraviesen por el punto de peaje. El procedimiento de cobro de la tarifa diferenciada deberá ser aprobado por el Regulador previo a su entrada en aplicación. En tanto ello no ocurra, el concesionario deberá cobrar la tarifa básica.

Los señores directores formularon sus consultas, luego de lo cual adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 1496-424-12-CD-OSITRAN
de fecha 24 de Julio de 2012**

Visto, el Informe N° 011-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, remitido a través de la Nota N° 004-12-GRE-GAL-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que se adjunta y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de la función reguladora prevista en el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332; los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 17 del RETA; acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 011-12-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 06 de julio del 2012, mediante el cual se sustenta la propuesta de fijación del peaje para la concesión Ovalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos en los siguientes términos:
 - b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 011-12-GRE-GAL-OSITRAN, con el que se dispone aprobar la publicación, en el Diario Oficial “El Peruano” de la propuesta de fijación del peaje para la concesión Ovalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos.
 - c) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 011-12-GRE-GAL-OSITRAN a la Empresa Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A.
 - d) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que realice las acciones necesarias para la publicación de la Resolución y

Exposición de Motivos a que se refiere el literal a) en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en la página Web de OSITRAN.

e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2.2 Propuesta de Fijación de Peaje en la concesión Valle del Zaña – Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 010-12-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se sustenta la propuesta para fijar el peaje en la concesión Valle del Zaña, que comprende el tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, concesionado a la empresa Concesión Valle del Zaña S.A.

Sobre el particular, la administración señaló que el contrato establece que OSITRAN deberá fijar una tarifa básica y una diferenciada por distancia para la concesión Valle del Zaña (tramo vial Mocupe-Cayaltí-Oyotún). El contrato remite de forma supletoria al RETA para cualquier aspecto tarifario, como la fijación del peaje por parte del Regulador.

Al igual que en el caso anterior, el informe de la administración señala que de acuerdo al RETA, resultan aplicación en el presente caso, los principios de sostenibilidad, eficiencia, equidad, y consistencia; y, que teniendo en consideración que se observa el cumplimiento de los dos primeros, la fijación de la tarifa debe centrarse principalmente en los principios de equidad y consistencia.

En aplicación de estos principios, los usuarios estarían dispuestos a pagar una tarifa básica de S/. 2,00 Nuevos Soles, debido a que bajo escenarios conservadores, la reducción de costos ocasionada por las mejoras viales tras la concesión es superior al incremento de costos que originará el pago de la tarifa.

En atención al mandato del contrato de establecer una tarifa diferenciada en función de la distancia recorrida, resulta equitativo que esta tarifa sea de S/. 1,00 Nuevo Sol, para aquellos vehículos de transporte público a rutas que recorren hasta 23,4 km dentro de la concesión y atraviesen por el punto de peaje. El procedimiento de cobro de la tarifa diferenciada deberá ser aprobado por el Regulador previo a su entrada en aplicación. En tanto ello no ocurra, el concesionario deberá cobrar la tarifa básica.

Culminada la revisión del informe y antecedentes, los señores directores adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 1497-424-12-CD-OSITRAN
de fecha 24 de Julio de 2012**

Visto, el Informe N° 010-12-GRE-GAL-OSITRAN remitido a través de la Nota N° 004-12-GRE-GAL-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que se adjunta y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de la función reguladora prevista en el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332; los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 17 del RETA; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 010-12-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 06 de julio del 2012, mediante el cual se sustenta la propuesta de fijación del peaje para la concesión Valle del Zaña, que comprende el tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, en los siguientes términos:
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 010-12-GRE-GAL-OSITRAN, con el que se dispone aprobar la publicación, en el Diario Oficial “El Peruano” de la propuesta de fijación del peaje para la Concesión Valle del Zaña S.A.
- c) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 010-12-GRE-GAL-OSITRAN a la Empresa Concesión Valle del Zaña S.A.
- d) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que realice las acciones necesarias para la publicación de la Resolución y Exposición de Motivos a que se refiere el literal a) en el Diario Oficial “El Peruano”, y su difusión en la página Web de OSITRAN.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2.3 Informe sobre recomendaciones del Comité Electoral a cargo del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 025-12-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales propone acciones referentes a las elecciones complementarias para el Consejo Regional de Loreto – San Martín.

Sobre el particular, se reseñó que para la elección del Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín, se utilizaron todos los canales de difusión disponibles con el objeto de captar interés de los gremios e instituciones; no obstante muchas instituciones no mostraron interés o no reunían los requisitos necesarios para su postulación.

El informe de la administración señala que se han cubierto seis (6) de las nueve (9) plazas convocadas; y, que las instituciones elegidas son consideradas las más representativas de ambas regiones (Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales y Asociación de Usuarios y Universidad) para cada una de las infraestructuras de transporte.

En este sentido, la Oficina de Relaciones Institucionales propone que ante la falta de elección de tres (3) miembros, no se lleve a cabo elecciones complementarias del Consejo Regional de Usuarios Loreto – San Martín, para el periodo 2012 – 2014, sino que, por excepción, se apruebe la inicial conformación de éste Consejo de Usuarios por solo seis (6) miembros.

Luego de la exposición y las consultas formuladas por los señores directores, se adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1498-424-12-CD-OSITRAN
de fecha 24 de Julio del 2012**

Vistos el Informe N° 025-2012-RRII-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por D.S. N° 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar que el Consejo Regional de Usuarios de Loreto – San Martín para el período 2012-2014, por excepción, esté conformado por seis (6) miembros, los cuales estarán representados por:
- i. Un miembro de Usuarios de la Infraestructura Aeroportuaria de Loreto
 - ii. Un miembro de Usuarios de la Infraestructura Vial de San Martín
 - iii. Un miembro de Usuarios de la Infraestructura Portuaria de Loreto
 - iv. Un miembro representante de las Universidades de San Martín
 - v. Un miembro representante de los Colegios Profesionales de Loreto
 - vi. Un miembro representante de los Colegios Profesionales de San Martín

- b) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales, adopte las medidas pertinentes para la adecuada difusión del presente Acuerdo.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.


2.4 Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 374-12-GS-OSITRAN que adjunta el Informe N° 1614-12-GS-OSITRAN, mediante los cuales la Gerencia de Supervisión emite opinión respecto al Proyecto del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur, Tramo 2 S.A., en cumplimiento a lo contemplado en la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN y modificado con Resolución de Consejo Directivo No. 034-2011-CD-OSITRAN

Sobre el particular, el informe de la Administración señala que de conformidad con la evaluación realizada al proyecto del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del presentado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur, Tramo 2 S.A., se advierte que éste cumple con el contenido mínimo que exige el artículo 12° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, por lo que se emite opinión favorable recomendándose su aprobación.

Luego de la revisión de los antecedentes remitidos, los señores directores adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1499-424-12-CD-OSITRAN
de fecha 24 de Julio del 2012**



Vista la Nota 374-2012-GS-OSITRAN, el Informe N° 1614-12-GS-OSITRAN, la Nota N° 125-12-GAL.-OSITRAN con la que se remite el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal, y, la Carta N° 866-CIST2-OSITRAN, de fecha 20 de abril del 2012, remitida por la Entidad Prestadora: Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917-Ley de Creación de OSITRAN, el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332-

Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y modificatorias, el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN, y, lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 1614-12-GS-OSITRAN remitido con la Nota N° 374-2012-GS-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Supervisión emite opinión favorable respecto de la propuesta de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto a la Nota N° 125-12-GAL-OSITRAN, que formaliza la aprobación de la propuesta de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.
- c) Autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, de la Resolución aprobada en virtud del numeral b) del presente acuerdo.
- d) Disponer que Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., difunda su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios en su página Web, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2.5 Memoria Institucional 2011

La Administración presentó para aprobación la Nota N° 090-2012-RRII-OSITRAN mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales presenta el Proyecto de Memoria Institucional 2011, la misma que consolida las principales acciones y logros obtenidos por OSITRAN en dicho año.

Sobre el particular, el director Juan Carlos Paz comentó que solo tenía algunos comentarios de forma, los mismos que básicamente están referidos a la falta de imágenes en las que se aprecie el permanente trabajo que desarrolla el personal de OSITRAN, principalmente en obras, por lo que sugería se incorporen algunas fotografías que muestren ello.

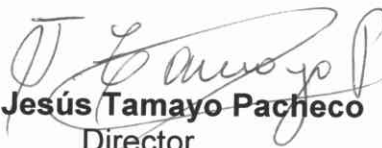
Luego de implementadas las sugerencias formuladas en la sesión, los señores directores adoptando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1500-424-12-CD-OSITRAN
de fecha 24 de Julio del 2012**

Vista la Nota N° 090-2012-RRII-OSITRAN, conteniendo el texto de la Memoria Institucional 2011, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de su función prevista en el literal j) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el texto de la Memoria Institucional 2011 adjunto a la Nota N° 090-2012-RRII-OSITRAN.
- b) Encargar que la Oficina de Relaciones Institucionales adopte las medidas pertinentes para la adecuada difusión del presente Acuerdo.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente (e), al sétimo día de iniciada la sesión, procedió a levantarla siendo las doce horas y cuarenta minutos del treinta y uno de julio de dos mil doce.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Juan Carlos Paz Cárdenas
Director


César Sánchez Módena
Vicepresidente del Consejo Directivo
encargado de la Presidencia